

UNIVERSIDAD DEL SURESTE

TEORIA GENERAL DEL PROCESO

LIC. GLADIS ADILENE HERNANDEZ LOPEZ

Brianda Paola Ruiz Gómez

16/07/2020

DE LOS IMPEDIMENTOS RECUSACIONES Y EXCUSAS

DE LOS IMPEDIMENTOS, RECUSACIONES Y EXCUSAS

DE LOS IMPEDIMENTOS Y EXCUSAS

TODOS MAGISTRADO, JUEZ O SECRETARIO, SE TENDRA POR FORZOSAMENTE IMPEDIDO PARA CONOCER EN LOS CASOS SIGUIENTES:

ART. 172 Código de Procedimientos Civiles

LOS MAGISTRADOS, JUECES Y SECRETARIOS TIENEN EL DEBER DE EXCUSARSE DEL CONOCIMIENTO DE LOS NEGOCIOS EN QUE OCURRA ALGUNA DE LAS CAUSAS EXPRESADAS EN EL ARTICULO ANTERIOR, O CUALQUIERA OTRA ANALOGA, AUN CUANDO LAS PARTES NO LOS RECUSEN.

ART. 173 Código de Procedimientos Civiles

DE LAS RECUSACIONES

CUANDO LOS MAGISTRADOS, JUECES O SECRETARIOS, NO SE INHIBIEREN A PESAR DE HABER ALGUNO DE LOS IMPEDIMENTOS EXPRESADOS, PROCEDE LA RECUSACION, QUE SIEMPRE SE FUNDARA EN CAUSA LEGAL. ART. 174 CPCCH

ART. 175.- EN LOS CONCURSOS SOLO PODRA HACER USO DE LA RECUSACION EL REPRESENTANTE LEGITIMO DE LOS ACREEDORES EN LOS NEGOCIOS QUE AFECTEN AL INTERES GENERAL; EN LOS QUE AFECTEN EL INTERES PARTICULAR DE ALGUNO DE LOS ACREEDORES, PODRA EL INTERESADO HACER USO DE LA RECUSACION; PERO EL JUEZ NO QUEDARA INHIBIDO MAS QUE EN EL PUNTO DE QUE SE TRATE.

ART. 176.- EN LOS JUICIOS HEREDITARIOS SOLO PODRA HACER USO DE LA RECUSACION, EL INTERVENTOR O ALBACEA.

DE LAS RECUSACIONES

ART. 177.- CUANDO EN UN NEGOCIO INTERVENGAN VARIAS PERSONAS ANTES DE HABER NOMBRADO REPRESENTANTE COMUN, CONFORME AL ARTICULO 53, SE TENDRAN POR UNA SOLA PARA EL EFECTO DE LA RECUSACION. EN ESTE CASO, SE ADMITIRA LA RECUSACION CUANDO LA PROPOGA LA MAYORIA DE LOS INTERESADOS EN CANTIDADES.

ART. 178.- EN LOS TRIBUNALES COLEGIADOS, LA RECUSACION RELATIVA A MAGISTRADOS O JUECES QUE LOS INTEGRAN, SOLO IMPORTA LA DE LOS FUNCIONARIOS EXPRESAMENTE RECUSADOS.

NEGOCIOS EN QUE NO TIENE LUGAR LA RECUSACION.

ART. 179.- NO SE ADMITIRA RECUSACION:

I.- EN LOS ACTOS PREJUDICIALES; II.- AL CUMPLIMENTAR EXHORTOS O DESPACHOS; III.- EN LAS DEMAS DILIGENCIAS, CUYA PRACTICA SE ENCOMIENDE POR OTROS JUECES O TRIBUNALES; IV.- EN LAS DILIGENCIAS DE MERA EJECUCION PERO SI EN LA DE EJECUCION MIXTA, O SEA CUANDO EL JUEZ EJECUTOR DEBA RESOLVER SOBRE LAS EXCEPCIONES QUE SE OPOGAN; V.- EN LOS DEMAS ACTOS QUE NO RADIQUEN JURISDICCION, NI IMPORTEN CONOCIMIENTO DE CAUSA.

DEL TIEMPO EN QUE DEBE PROPONERSE LA RECUSACION

ART. 180.- EN LOS PROCEDIMIENTOS DE APREMIO, EMBARGOS O EJECUCIONES NO SE DARA CURSO A NINGUNA RECUSACION, SINO PRACTICADO EL ASEGURAMIENTO, HECHO EL EMBARGO, O DESEMBARGO EN SU CASO, Y FIJADA LA CEDULA HIPOTECARIA. TAMPOCO SE ADMITIRA LA RECUSACION

ART. 181.- LAS RECUSACIONES PUEDEN INTERPONERSE DURANTE EL JUICIO DESDE QUE SE FIJE LA CONTROVERSI HASTA ANTES DE LA CITACION PARA DEFINITIVA O DE QUE PRINCIPIE LA AUDIENCIA DE ALEGATOS, A MENOS QUE, COMENZADA LA AUDIENCIA O HECHA LA CITACION, HUBIERE CAMBIADO EL PERSONAL DEL JUZGADO.